PRÁCTICAS ACADÉMICAS DESHONESTAS

EUSKAMPUS
Nazioarteko Bikaintasun Campusa
Campus de Excelencia Internacional

Universidad del País Vasco
Euskal Herriko Unibertsitatea

Carmen Ikaran Salegi

Javier Mugarza Calvo

María Romero Pérez

Idoia Blasco Cueva

PRÁCTICAS ACADÉMICAS DESHONESTAS

*Carmen Ikaran Salegi, Javier Mugarza Calvo, María Romero Pérez e Idoia Blasco Cueva**

Servicio de Inspección de la Universidad del País Vasco UPV/EHU

**Jefa de los Servicios Jurídicos de la UPV/EHU*

1. Introducción
2. Medidas preventivas
3. Medidas sancionadoras
    3.1 Caso de Ejemplo
4. Utilización de herramientas tecnológicas
5. Mecanismos para denuncias del alumnado
    5.1 Aldezle (Defensora Universitaria)
    5.2 Protocolo para la tramitación de Quejas
    5.3 Registro interno del Consejo de Estudiantes

1. INTRODUCCIÓN

Las prácticas académicas deshonestas constituyen un problema frecuente en los campus universitarios. Podemos señalar entre otras, las siguientes acciones, como definitorias de la deshonestidad académica:

Copiar en exámenes y en trabajos
No citar las fuentes empleadas a la hora de realizar trabajos
Cambiar o retocar textos ajenos para presentarlos como propios
Falsear resultados de un trabajo
Acceder a las preguntas del examen antes de tiempo
…

Se han ideado y puesto en marcha estrategias para combatir estas prácticas que se están sofisticando debido a la creciente utilización de medios tecnológicos para poder llevar a cabo las acciones mencionadas.
Las medidas que se toman son aisladas y además muchas veces son dispares, una misma práctica fraudulenta en una evaluación puede implicar la obtención de un suspenso del acto evaluativo en una universidad, mientras que en otra puede suponer tener que repetir por entero la asignatura. Por todo ello sería necesario llevar a cabo

acciones contra la deshonestidad que incluyan medidas de tres tipos: preventivas, sancionadoras y además utilizar sistemas de detección mediante herramientas tecnológicas.
Probablemente el mayor problema de deshonestidad académica se centre hoy día en el plagio, en ese copia y pega que ha puesto en evidencia no solo al alumnado sino que ha llegado hasta la clase política y algunos de sus miembros se han visto obligados a dimitir de sus puestos por haber copiado su tesis doctoral.

2. MEDIDAS PREVENTIVAS

Tanto en el Estatuto del Estudiante como en el Reglamento del Alumnado de la UPV/EHU (BOPV de 31 de julio de 2012) al regular los deberes de los estudiantes disponen que cómo miembros de la Comunidad Universitaria las alumnas y los alumnos deben:

"Actuar con responsabilidad y objetividad en los procesos de evaluación en los que participe, y teniendo como finalidad mejorar la calidad de la actividad universitaria absteniéndose de utilizar o cooperar en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación o en documentos oficiales de la UPV/EHU"

Además, en el artículo 67.2 se añade que,

"La realización fraudulenta de algún ejercicio implicará la calificación de "Suspenso" en dicho ejercicio, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder".

Y esto es así, porque las medidas de restablecimiento del orden durante el desarrollo de los exámenes son independientes de la posterior sanción disciplinaria que pueda dictarse contra el alumnado implicado.

Al margen de ello, como medida preventiva y para fomentar una cultura de la honestidad se han puesto en marcha iniciativas como la declaración de integridad llevada a cabo por los estudiantes de la Universidad Pública de Navarra. Los estudiantes de dicha Universidad, en el momento de formalizar la matrícula, están obligados a firmar una declaración que empieza de la siguiente manera "Por la presente me comprometo a no hacer uso de medios fraudulentos para la superación de mis estudios en la Universidad Pública de Navarra".

Otras Universidades como la de Zaragoza y la de Valencia, han optado por prohibir la entrada a los exámenes con cualquier dispositivo electrónico.

3. MEDIDAS SANCIONADORAS

En los Estatutos de la UPV/EHU (BOPV de jueves 24 de febrero de 2011) se prevé un reglamento disciplinario, pero aún no ha sido aprobado. Por ello, y hasta la aprobación del mismo, para el caso del alumnado se sigue aplicando el Reglamento de Disciplina de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica (Decreto de 8 de septiembre de 1954), junto con la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre.

La infracción de los sistemas de evaluación por parte del alumnado, especialmente en el supuesto de utilización de medios electrónicos, tiene su encaje en las faltas que el Reglamento de Disciplina Académica de 8 de septiembre de 1954 (REDA) denomina "graves" y que tras la entrada en vigor de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, han pasado a ser muy graves. Concretamente, en una falta recogida en el artículo 5. A) consistente en la *falta de probidad*.

Este es un concepto jurídico indeterminado, y si bien la jurisprudencia constitucional acepta que se pueda tipificar recurriendo a estos conceptos, exige que cumplan unas condiciones mínimas: que en base a criterios de lógica, técnicos o de experiencia se pueda predecir con suficiente certeza que conductas van a ser constitutivas de sanción. (STC 116/1993, de 29 de marzo). A pesar de tener unos cuantos años, es muy clarificadora la sentencia de 17 de septiembre de 1993 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuando resolvió un recurso contencioso contra una sanción a un estudiante universitario que alegó vulneración del artículo 25.1 de la Constitución por no reunir los requisitos que exige el Principio de Tipicidad. El Tribunal rechazó el recurso planteado y confirmó la sanción, al considerar **que si bien en el ámbito de las relaciones generales se vulneraría el texto constitucional ya que podría tratarse de cualquier conducta reprochable, no ocurre lo mismo en el ámbito de las relaciones de sujeción especial en el que se producía la sanción**.

> " **En efecto, si el principio de lealtad es principio que debe presidir toda relación jurídica, este principio cobra especial significación en el seno de la Comunidad Universitaria, en el que la lealtad lo es casi todo y todas las relaciones se establecen en base a una mutua confianza con lealtad sobreentendida.**
>
> [….] Para cualquier estudiante […] es perfectamente previsible que conductas tales, como pasarse escritos en un examen, copiar íntegramente el examen de otro alumno y entrar subrepticiamente en el despacho de los profesores para elaborar y cambiar los exámenes a la vista de los exámenes de otros alumnos y de papeles reservados de dichos profesores merecen el máximo reproche y, por tanto, la máxima sanción

de las previstas por la norma. Por tanto, puesto que existe una manifiesta previsibilidad de la conducta sancionable y de su gravedad dentro del cuadro de sanciones previstas por la norma por parte de quien asume las obligaciones propias de una relación de sujeción especial, ninguna inseguridad puede existir en este punto, con lo que quedaría satisfecha la exigencia de <lex certa> en los términos que viene definida por la doctrina del Tribunal Constitucional (SSTTCC 219/89 y 69/89)"

Por otra parte, y si bien no se trata de una medida sancionadora, el hecho de que en el expediente del estudiante quede constancia de la sanción disciplinaria hasta su cancelación (lo que en este caso ocurrirá transcurridos 3 años tras el cumplimiento de la misma) puede tener efectos en otros ámbitos, por ejemplo en la solicitud de evaluación por compensación, en el que el Tribunal deberá tomar en consideración, en su conjunto, el expediente de la persona afectada para tomar su decisión.

3.1 Caso Ejemplo

Al día siguiente de la realización de un examen, un grupo de 4 estudiantes acuden a la Dirección del Centro para denunciar que algunos alumnos habían recibido por WhatsApp las soluciones al examen durante la celebración del mismo, y que los archivos provenían de un profesor de una academia.

Según dicha información, el profesor de la academia envió las soluciones a un grupo WhatsApp que tenía con sus alumnos, y uno de ellos a su vez lo reenvió a otro grupo WatsApp que tenía con compañeros de su clase en la Universidad. Uno de estos alumnos proporcionó los archivos a los cuatro alumnos que informaron a la Dirección del Centro. Dichos archivos electrónicos también fueron enviados a por WhatsApp a la Dirección del Centro, quedando así constancia de su existencia.

Los profesores encargados de la asignatura, realizaron la corrección de los exámenes, comparando éstos con las soluciones enviadas por WhatsApp, y detectaron que 5 alumnos y alumnas habían copiado claramente las soluciones enviadas desde la academia.

Ante los hechos, el Equipo Directivo del Centro con la intención de identificar a todos los alumnos y alumnas implicados en la presunta trama, decidió convocar una reunión con todo el alumnado presentado al examen y les plantearon dos alternativas dirigidas a quienes habían recibido el examen resuelto, reconocerlo antes del día siguiente, lo que implicaría únicamente el suspenso en esa convocatoria; o no reconocerlo, lo que supondría iniciar los trámites para la apertura de un Expediente Disciplinario para depurar las posibles responsabilidades.

Dos alumnos, que se encontraban entre los cinco identificados como presuntos usuarios de los archivos WhatsApp en la corrección realizada por los profesores de la asignatura, verificaron los hechos firmando sendos escritos en los que reconocían haber recibido en el móvil las fotos del examen resuelto durante la realización del mismo y haberlas utilizado. Uno de ellos reconoció haber recibido la información de un grupo WhatsApp formado por alumnos de la academia y la Universidad y el segundo alumno lo recibió por un grupo WhatsApp formado por alumnos de la Universidad. Ambos aceptaron el suspenso en la asignatura.

Una vez finalizado el plazo concedido, el Equipo Directivo convocó a los tres alumnos restantes de los cinco identificados por los profesores a otra reunión para ofrecerles la oportunidad de reconocer el fraude, pero se negaron mostrando una actitud chulesca. De cualquier forma, se les comunicó que era evidente que habían copiado e iban a ser suspendidos. Y todos reconocieron se alumnos de la academia en cuestión.

Uno de los tres alumnos publicó en su perfil de Twiter "todo va a salir a pedir de WhatsApp…digo de boca", en respuesta a un mensaje que decía "suerteeee cari!!", con anterioridad a la realización del examen. Igualmente, ya con posterioridad a la realización de dicho examen, recibió de uno de los alumnos implicados y envió a otro alumno implicado, una foto en la que aparece un alumno con un brazo falso sobre la mesa y el brazo real manipulando un teléfono móvil debajo (Foto 1).

Foto 1. Alumno con brazo falso

Para preconstruir una prueba que si no podía desaparecer, la Directora del Centro acudió al notario para que levantara acta notarial del contenido de los mensajes de Twitter mencionados anteriormente
Estos mensajes se transcriben en un acta notarial con el siguiente tenor:

Diligencia.- La pongo yo, el Notario, en mi estudio, el mismo día del requerimiento, para hacer constar a las dieciséis horas y treinta minutos he entrado en Twitter.com y verificado lo que en las fechas 11 de Enero de 2013 y 27 de enero de 2013 publica en su cuenta de Twitter ALUMNO 1
De lo que transcribo literalmente como sigue:

1.- Mensaje de fecha 11 de Enero de 2013 enviado a amiga de ALUMNO 1, cuando ésta le dice “suerte cari!”: todo a salir a pedir de washapp…digo de boca
2.- Mensaje de fecha 21 de Enero de 2013 que contiene una foto denominada “style xxx”, recibido de ALUMNO 3 Y retwitteado a ALUMNO 1, en la que aparece un estudiante con un brazo ficticio sobre la mesa y el brazo real manipulando un teléfono móvil debajo de la mesa.

De los hechos relatados se estimó que existían suficientes indicios para concluir que los tres alumnos se pudieron haber valido de medios electrónicos de comunicación (móvil) para obtener las respuestas del examen de forma fraudulenta y se procedió a incoar expediente disciplinario a los tres. Se consideró que los hechos eran constitutivos de una falta disciplinaria muy grave prevista en el artículo 5 a) 5ª del decreto de 8 de Septiembre de 1954, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica, consistente en la falta de probidad.
Los tres alumnos a los que se les abrió expediente si bien inicialmente negaron su participación en los hechos, al ver las pruebas que había en su contra optaron por declarar que efectivamente a ellos también les había llegado el examen resuelto y que desconocían el origen de la foto en la que el examen estaba resuelto. Ninguno conservaba ya en su teléfono el mensaje.
A estos tres últimos alumnos se les sancionó también con la prohibición de examinarse de dicha asignatura en las convocatorias correspondientes al curso 2012/2013, pero mientras en el caso del expediente académico de los dos primeros está “limpio”, en el de los tres últimos alumnos se ha inscrito que han sido sancionados disciplinariamente.
Uno de los alumnos autorizó a que los servicios informáticos de la UPV/EHU intentaran rastrear la IP desde la que se había originado el mensaje, prueba que no dio resultado.

El expediente ha tenido un efecto ejemplarizante en el Centro, pero no ha satisfecho del todo a las autoridades académicas ya que no se ha podido probar la existencia de una trama organizada, porque no se ha podido acreditar la participación de la academia al haber eliminado los alumnos el Whatsapp (Academia que advirtió de que emprendería acciones legales contra el Centro si se cuestionaba su honorabilidad).
En vez de abrir tres expedientes, se abrió uno solo porque se quería demostrar la existencia de una trama organizada lo que requería la participación de todos ellos.

4. UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS

Se ha puesto de manifiesto en el ejemplo anterior, la dificultad con la que se encuentran los docentes para hacer frente a las nuevas “chuletas” al carecer de medios más allá de una estricta vigilancia (que en este supuesto también falló, porque hubo 5 o más alumnos y alumnas utilizando el móvil durante el examen).

Los inhibidores de frecuencia que se utilizan en otras Universidades, han sido desaconsejados por el Servicio de Seguridad de la UPV/EHU porque generan muchos problemas en caso de emergencia.

Existen también medios informáticos para detectar el plagio, medios que van desde introducir frases entrecomilladas en Google hasta utilizar software capaz de estimar el porcentaje de texto extraído de otras fuentes. Así, proporcionando a la herramienta un trabajo en formato electrónico, el programa lo compara automáticamente con los textos ya publicados en la Red y calculará el tanto por ciento de fuentes ajenas utilizado. Estos programas se podrían utilizar para detectar comportamientos deshonestos de cualquier estamento universitario.

5. MECANISMOS PARA DENUNCIAS DEL ALUMNADO

Es necesario garantizar los derechos del alumnado y establecer vías de denuncia en caso de que detecten que algún docente o investigador haya cometido alguna acción deshonesta como por ejemplo plagiar trabajos o investigaciones de estudiantes de los cuales son tutores.

El Estatuto del Estudiante en el apartado x) del artículo 7 sobre derechos comunes de los estudiantes universitarios contempla el derecho al reconocimiento de la autoría de los trabajos elaborados durante sus estudios y a la protección de la propiedad intelectual de los mismos.

El protocolo de quejas, al que se alude por primera vez en el Reglamento del Servicio de Inspección de la UPV/EHU (BOVP nº 117, de 20 de junio de 2008), es el que guía los desarrollos normativos que ha realizado la UPV/EHU en este ámbito.

5.1 Aldezle (Defensora Universitaria)

Se reconoce el derecho de las y los estudiantes de la UPV/EHU a “la garantía de sus derechos mediante procedimientos adecuados y, en su caso, con la actuación del o de la Aldezle (artículo 2.6) órgano que por mandato estatutario promueve la utilización de modos alternativos, no adversariales, para prevenir y resolver problemas y conflictos relacionados con la actividad universitaria en todos sus niveles” (artículo 74.1 de los Estatutos).

El protocolo de quejas, al que se alude por primera vez en el Reglamento del Servicio de Inspección de la UPV/EHU (BOVP nº 117, de 20 de junio de 2008), es el que guía los desarrollos normativos que ha realizado la UPV/EHU en este ámbito.

5.2 Protocolo para la tramitación de Quejas

En el Reglamento del Alumnado de la UPV/EHU (BOPV de 31 de julio de 2012) se incorporó el Protocolo de Quejas al que se ha dado rango reglamentario al establecer en su artículo 77.3 "El Protocolo para la tramitación de quejas por parte del alumnado ante el incumplimiento de las labores docentes del profesorado se incluye como Anexo del Reglamento. Asimismo, el Reglamento de Inspección vigente se recoge también como Anexo ".

> *ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, en su sesión de 21 de junio de 2012, por el que se aprueba el Reglamento del alumnado de la UPV/EHU.*

ANEXO I
PROTOCOLO PARA LA TRAMITACIÓN DE QUEJAS
En el reglamento del servicio de Inspección de la UPV/EHU se señala que el Servicio de Inspección podrá actuar como consecuencia del Plan de Actuación o por denuncias o quejas sobre el incumplimiento de obligaciones docentes del profesorado realizadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria, cuando se aprecie en ellas fundamentos suficientes. También dice que se depurarán las responsabilidades que correspondan en caso de que se pruebe la falsedad o mala fe de la denuncia.
Las quejas se realizarán por escrito conforme a un modelo normalizado que se incluye en el protocolo. Deben ser lo más concretas posible detallando las fechas y horas en las que se ha producido la incidencia, y evitando declaraciones genéricas.
El procedimiento de queja requiere seguir los siguientes pasos una vez cumplimentado el modelo normalizado que corresponda:

1.- PONERLO EN CONOCIMIENTO DEL CENTRO
Si el alumno o alumna desea evitar que el centro conozca el origen de la queja podrá dirigir la misma a la Presidencia del Consejo de estudiantes de Centro, Campus o del Consejo de estudiantes de la UPV/EHU, a fin de que la asuma como propia y la encauce dirigiendo la carta correspondiente junto con el documento de queja a los órganos del propio centro (Dirección/Decanato) para que en el ámbito del Centro, se dé una respuesta a la misma. El Consejo de estudiantes deberá tratar los datos proporcionados por el alumnado conforme a la ley de Protección de Datos.
Se recomienda a las Presidencias de los Consejos de Estudiantes contrastar la información recibida ya que al asumir como propias las quejas y actuar en calidad de denunciantes, serán responsables en caso de denuncias fraudulentas.
El Centro en un plazo de dos días hábiles deberá dar una respuesta a la Presidencia del Consejo de estudiantes que hubiese asumido la queja o, en su caso, al alumno o alumna que la hubiese presentado directamente. En los supuestos en los que el motivo de la queja sea la inasistencia a clase o a las pruebas de evaluación oficiales el plazo máximo de verificación y respuesta por el centro será de 24 horas. Todo ello, sin perjuicio, de

que deban adoptarse a la mayor rapidez posible cuantas iniciativas sean precisas para garantizar el restablecimiento de la normalidad en la docencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del reglamento del alumnado.

2.- PONERLO EN CONOCIMIENTO DEL VICERRECTORADO DE PROFESORADO

Si en el plazo establecido en el apartado anterior no ha recibido respuesta del Centro, o cuando la respuesta no sea satisfactoria, el alumno o alumna o bien la Presidencia del Consejo de Estudiantes correspondiente (si la queja se hubiese asumido por esta como propia) podrá dirigirse al Vicerrectorado competente en materia de Profesorado para su tramitación por el Servicio de Inspección que se encuentra bajo la Dirección de Profesorado conforme al modelo normalizado que se acompaña.

En todo caso, si no se quiere facilitar nombre y apellidos al servicio de Inspección, se facilitarán a la presidencia del Consejo de Estudiantes a fin de que asuma la queja como propia, que los utilizará conforme a la Ley de Protección de datos. Si la queja ante el Centro se hubiese asumido y presentado por la Presidencia del Consejo de Estudiantes será este quien reciba la respuesta del mismo y quien se dirija al Vicerrectorado de Profesorado.

Examinada la denuncia en la Dirección de profesorado/Servicio de Inspección, se comprobará si esta tiene fundamento y se le dará plazo de 10 días para alegaciones al PDI, manteniendo el anonimato del alumnado.

Se resuelve el asunto y el resultado se notifica al centro, y al domicilio o dirección indicada por el estudiante o bien a la Presidencia del Consejo de estudiantes que hubiese asumido la queja quien, a su vez, informará al alumno o alumna que promovió la misma.

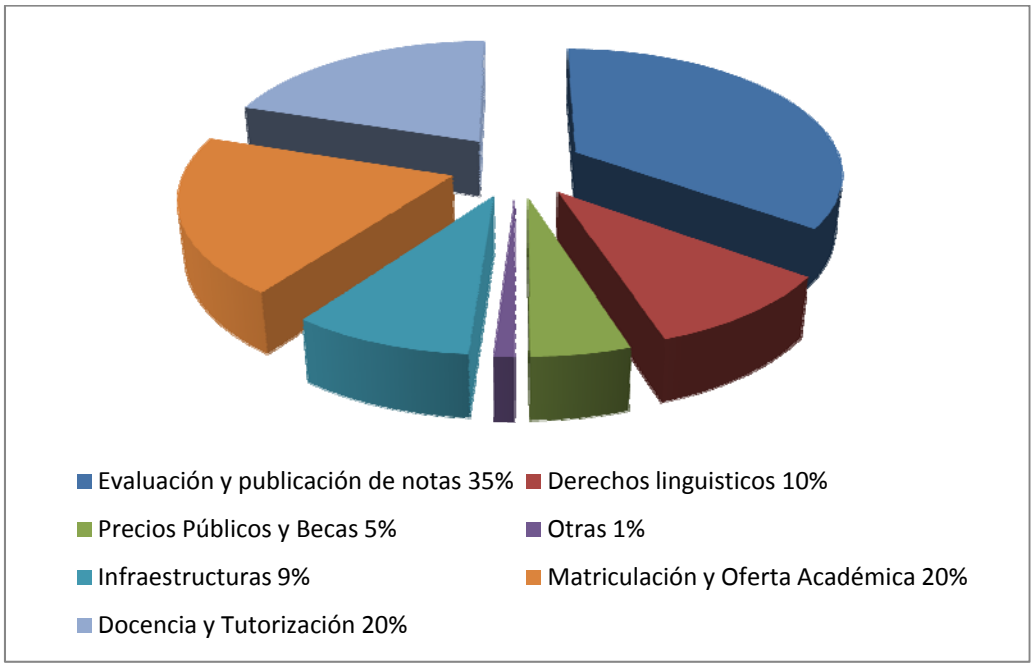

Figura 1. Resultado de la utilización del Protocolo

Se muestran en la Figura1 los primeros resultados obtenidos tras la puesta en marcha del Protocolo.

5.3 Registro del Consejo de Estudiantes

La disposición Adicional Cuarta del Reglamento de Funcionamiento de Organización y Funcionamiento del Registro General y la creación del Registro Electrónico (BOPV de 18 de junio de 2012) establece lo siguiente;

"Registro interno del Consejo de Estudiantes.

Al amparo del protocolo de quejas, regulado en el reglamento del Servicio de Inspección de la UPV/EHU, aquellas destinadas al Consejo de estudiantes, no causarán asiento en el Libro del Registro General de la UPV/EHU, sin perjuicio de que quede constancia de la fecha de presentación de dichas quejas"

Esto es, al Consejo de Estudiantes de la UPV/EHU se les eximió del régimen general del registro dotándoles de un punto de registro interno propio en el que pueden decidir si registran la queja en su integridad o tan solo se recoge que se ha presentado una queja en determinada fecha, no mencionando los datos de la persona que presenta el escrito (campo obligatorio en cualquier otro asiento registral). La finalidad de esta excepción era garantizar el anonimato de la persona que presenta dicha queja, de modo que el tener que significarse no sea un obstáculo para quejarse.